



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 025-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda: 15. RECURSOS DE APELACIÓN. 15.2 PRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 668-2022- R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 109°, numeral 109.13 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 59°, numeral 59.12 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 420-2022-R, de fecha 6 de junio de 2022, se resolvió “SANCIONAR con amonestación escrita al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao”;

Que, asimismo mediante de fecha 30 de junio de 2022, el docente Dr. Víctor Hugo Durán Herrera interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 420-2022-R, solicitando se declare fundado su recurso administrativo, y se revoque la sanción administrativa de amonestación escrita, señalando que la resolución recurrida vulneró el debido procedimiento cuando en la fase indagatoria previo al proceso administrativo disciplinario, la comisión investigadora no tomó en cuenta sus descargos;

Que, con Resolución Rectoral N° 668-2022- R, de fecha 12 de octubre del 2022, se resolvió “DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 420- 2022-R interpuesto por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao”;

Que, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, registrado con el expediente N° E2020173, el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 668-2022-R, de fecha 12 de octubre de 2022, que declara improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 420-2022-R, de fecha 6 de junio de 2022, que le impone sanción administrativa de amonestación escrita, como consecuencia del proceso administrativo disciplinario instaurado con la Resolución Rectoral N° 030-2022-R, de fecha





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

18 de enero de 2022; a fin de que el Consejo Universitario tome en cuenta oportunamente de los fundamentos que expone;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1347-2022-OAJ de fecha 13 de diciembre del 2022, en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el docente VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA contra la Resolución Rectoral N° 668-2022-R, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en los Arts. 80° y 89° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Informe Técnico N° 000159-2022-SERVIR-GPGSC; el Informe Técnico N° 424-2019-SERVIR/GPGSC; lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y, por defecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; informa que *“En el presente caso y conforme se corrobora de la constancia de notificación de la Resolución Rectoral N° 668-2022-R remitida por la Oficina de Secretaría General mediante el proveído de la referencia, puede verificarse que la citada resolución fue notificada el 13 de octubre de 2022, a las 23:47 horas, al correo electrónico institucional del recurrente (vhduranh@unac.edu.pe); por lo tanto, la habilitación legal del impugnante para interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, vencía el 7 de noviembre de 2022”*; asimismo informa que *“considerando lo expuesto por el docente impugnante, y habiéndose determinado la existencia de un Conforme se aprecia del correo electrónico institucional de fecha 7 de noviembre de 2022, el docente Víctor Hugo Durán Herrera respondiendo el correo electrónico a través del cual se le notificó la Resolución Rectoral N° 668-2022-R del 13 de octubre de 2022 (jypiconm@unac.edu.pe), a las 13:05 horas, presentó su recurso de apelación contra la citada resolución adjuntando treinta y cuatro (34) folios; sin embargo, mediante el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, la Unidad de Trámite Documentario devolvió el recurso de apelación del mencionado docente por haberse presentado de forma incorrecta al correo electrónico destinado para las notificaciones de la entidad, solicitando que nuevamente remita su recurso impugnatorio utilizando los canales de recepción documental mediante los correos electrónicos mesadepartsvirtualdelaunac@unac.edu.pe y secgral@unac.edu.pe. Con la indicación precedente, y la nueva presentación del recurso de apelación del docente Víctor Hugo Durán Herrera a través del canal formal de la mesa de partes virtual a cargo de la Unidad de Trámite Documentario dependiente de la Oficina de Secretaría General, se recepcionó el recurso impugnatorio con fecha 14 de noviembre de 2022, siendo registrado con el Expediente N° 2020173”*; también informa que *“En ese sentido, siendo que el cómputo del plazo legal de quince (15) días hábiles para la interposición de recursos impugnatorios es de carácter perentorio, y considerando que la recepción del presente recurso de apelación del docente Víctor Hugo Durán Herrera consta que fue formalmente presentado en fecha posterior al plazo de vencimiento –esto es el 7 de noviembre de 2022–, deviene en extemporáneo, y por tanto, improcedente; quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 668-2022-R, de fecha 12 de octubre de 2022, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 420-2022-R, de fecha 6 de junio de 2022, que le impuso la sanción administrativa de amonestación escrita”*; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“el CONSEJO UNIVERSITARIO proceda con DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el docente Víctor Hugo Durán Herrera mediante escrito s/n de fecha 14 de noviembre de 2022; y, CONFIRMAR la sanción de amonestación escrita impuesta mediante Resolución Rectoral N° 420-2022-R, de fecha 6 de junio de 2022; quedando agotada la vía administrativa”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda: 15. RECURSOS DE APELACIÓN. 15.2 PRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 668-2022-R, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. Víctor Hugo Durán Herrera y CONFIRMAR la sanción de amonestación escrita impuesta mediante Resolución Rectoral N° 420-2022-R, de fecha 6 de junio de 2022; quedando agotada la vía administrativa;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1347-2022-OAJ de fecha 13 de diciembre del 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

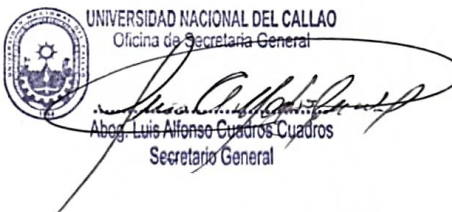
RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente Dr. **VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA** contra la Resolución Rectoral N° 668-2022-R y **CONFIRMAR** la sanción de amonestación escrita impuesta mediante Resolución Rectoral N° 420-2022-R quedando agotada la vía administrativa, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención para los fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, OCI, OAJ,
cc. DIGA, URH, gremios docentes e interesado.